



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

INGENIUS GESTIÓN DE PROYECTOS SPA

DFZ-2022-2858-XIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	CLAUDIA PASTORE HERRERA	
Revisado	VENICIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	
Revisado	ANTONIO MARZZANO RÍOS	
Elaborado	CRISTIÁN NEIRA ITURRIETA	

JULIO 2022

1

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 7, 8 y 9, Santiago / www.sma.gob.cl

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N° 19.799.



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: INGENIUS GESTIÓN DE PROYECTOS DE SPA	
Región: Metropolitana	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Padre Tadeo 4439, Quinta Normal, RM
Provincia: Santiago	
Comuna: Quinta Normal	
Titular de la unidad fiscalizable: INGENIUS GESTIÓN DE PROYECTOS DE SPA	RUT o RUN: 76.866.514-1
Domicilio titular: Padre Tadeo 4439, Quinta Normal, Región Metropolitana	Correo electrónico: c.pena@ingeniuschile.cl
	Teléfono: +56 9 87066530



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados					
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica

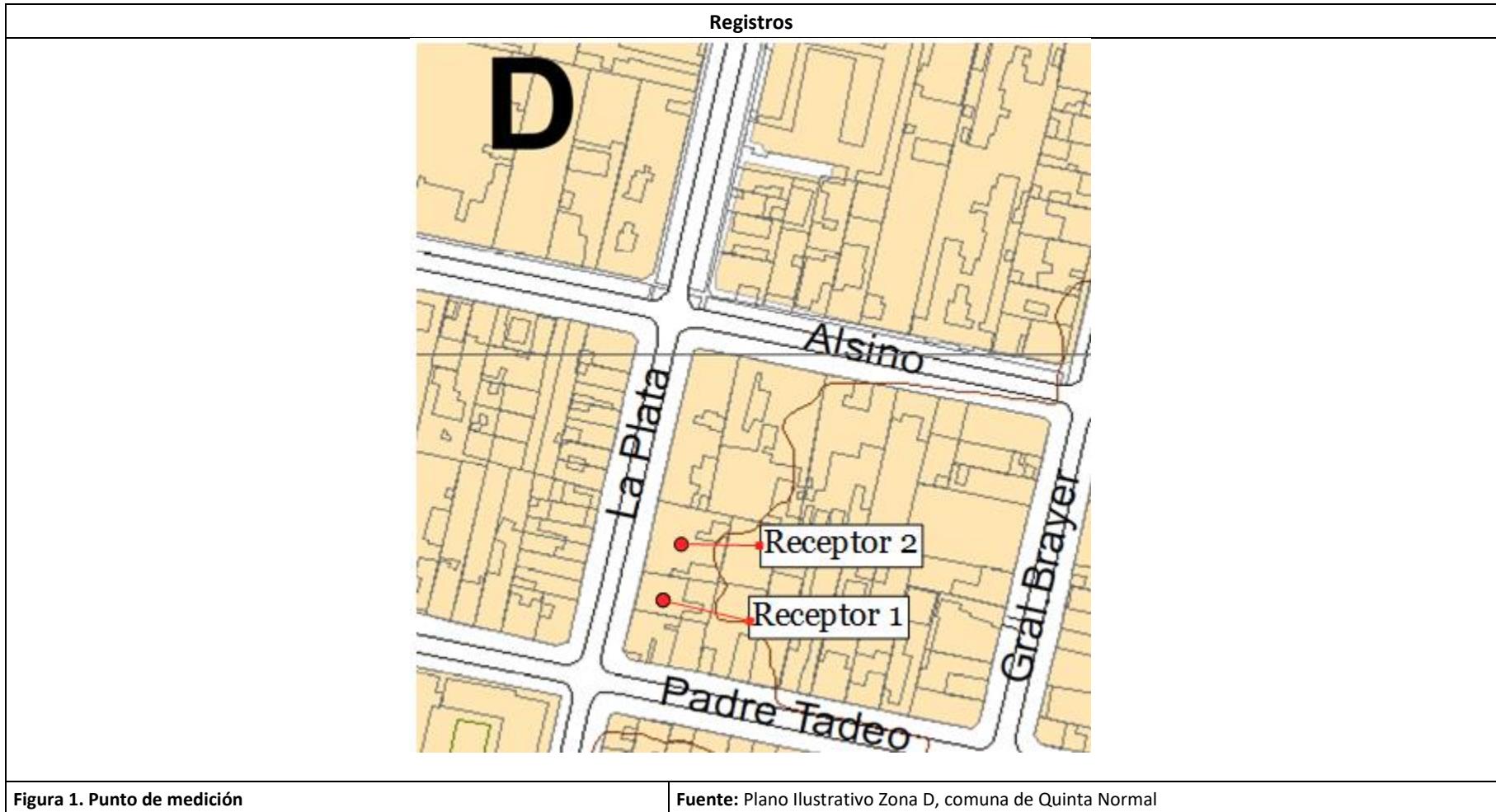
3 HECHOS CONSTATADOS

Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Decreto Supremo N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica.															
Exigencia asociada	<p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)b) NPC para Zona III de la Tabla 1	Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														



Hechos constatados	<p>En el marco de la denuncia ID 1665-XIII-2021, se encomendó a la SEREMI de Salud RM la atención de éstas, correspondientes a los ruidos generados por Ingenius Gestión de Proyectos de SPA.</p> <p>Como respuesta ante esta encomendación, se entregó un reporte técnico (Anexo 1), el cual da cuenta de la realización de tres (03) mediciones de ruido, con fecha 10-05-2022 y 07-07-2022, en periodo diurno, de acuerdo al procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA), registrándose el ruido generado por el funcionamiento de máquinas y herramientas (Guillotina, Plegadora, Esmeriles, Corte por Plasma y Golpes). Dicho reporte fue revisado por personal fiscalizador de esta Superintendencia, según disposiciones de Resolución Exenta SMA N°867/2016, constatándose que se ajusta a lo requerido en la Norma de Emisión (NE) en cuanto a instrumental, metodología y zonificación.</p> <p>Con base a los límites que se deben cumplir para la Zona D del Plan Regulador vigente de la comuna de Quinta Normal, homologable a Zona II del D.S. N°38/11 MMA, donde se ubica el receptor N°1 y N°2, se indica que no existe superación del límite permitido en periodo diurno.</p> <p style="text-align: center;"><i>Tabla 1. Resultados medición</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Receptor N°</th><th>NPC [dBA]</th><th>Ruido de Fondo</th><th>Zona DS N°38</th><th>Periodo</th><th>Límite [dBA]</th><th>Estado</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 (10.05.2022)</td><td>60</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No supera</td></tr> <tr> <td>1 (07.07.2022)</td><td>57</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No supera</td></tr> <tr> <td>2 (07.07.2022)</td><td>50</td><td>No se percibe</td><td>II</td><td>Diurno</td><td>60</td><td>No supera</td></tr> </tbody> </table> <p><i>*Si bien el acta de inspección de la primera medición tiene fecha de 06.07.2022, esta fecha corresponde a la notificación del acta, la medición fue realizada con fecha 10.05.2022 la cual se indica en la misma así como las condiciones en que se realizó en la misma.</i></p>	Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado	1 (10.05.2022)	60	No se percibe	II	Diurno	60	No supera	1 (07.07.2022)	57	No se percibe	II	Diurno	60	No supera	2 (07.07.2022)	50	No se percibe	II	Diurno	60	No supera
Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Periodo	Límite [dBA]	Estado																							
1 (10.05.2022)	60	No se percibe	II	Diurno	60	No supera																							
1 (07.07.2022)	57	No se percibe	II	Diurno	60	No supera																							
2 (07.07.2022)	50	No se percibe	II	Diurno	60	No supera																							
Conclusiones	<p>No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona II en periodo diurno, por parte de Ingenius Gestión de Proyectos de SPA que conforma la fuente de ruido identificada.</p>																												





4 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de 07.07.2022
2	Fichas de Reporte Técnico
3	Ord. encomendación N°1038/2022 de la SMA
4	Ord. N° 2641/2022 de la Seremi de Salud responde encomendación

